



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN DE REGISTROS CIVILES DE DEFUNCION)
EXPEDIENTE: 2021-00557-00.
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA CHAVEZ

ASUNTO A TRATAR

Se tiene que la señora MARÍA MARGARITA CHAVES por intermedio de apoderado judicial, DR. JOSE ALONSO CEDEÑO propone demanda de Jurisdicción Voluntaria para modificar el nombre del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ SUAREZ por el de OMAR BAYARDO GUAQUEZ en su Registro Civil de Defunción que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Popayán, con el indicativo serial 06049731 Popayán, y se realice la inscripción de la sentencia en las respectivas actas de registro civil.

Que la presente demanda correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj, con fecha 27 de octubre de 2021 y fue declarada inadmisibles en providencia de 16 de noviembre del corriente año, revisada la actuación se observa que se ha cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C. General del proceso y del Decreto 1260 de 1970.

En tal virtud deviene la admisión de la demanda, no obstante, previa a la fijación de audiencia de que trata el numeral 2º. del artículo 579 del citado estatuto General del proceso, se procederá a decretar las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORREGIR el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ FIGUEROA

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental presentada con la demanda. :

PRUEBA DOCUMENTAL:

-Partida de bautismo del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ FIGUEROA expedida por la Parroquia de San Pedro Mártir Catedral de Ipiales de fecha 16 de junio de 2021, suscrita por el Párroco HUGO VICENTE CADENA ASTUR.

Cedula de ciudadanía de María Margarita Chaves

Partida de matrimonio de OMAR GUAQUEZ con MARGARITA CHAVEZ expedida por la Parroquia de Nuestra Señora de la Natividad de El Tambo – Nariño con fecha 28 de julio de 2021.

Imagen del duplicado de la C.C. No. 1.800.579 y del Carne de Afiliado al ISS del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ SUAREZ expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pasto.

Denuncio por pérdida de la cedula de ciudadanía del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ SUAREZ con fecha 21 de marzo de 2015 a la Pagina de la Policía Nacional.

Certificado de inscripción de Registro Civil de fecha 19 de junio de 2019, suscrita por el Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción DR. NEIRO ALONSO COY CARRASCO

Registros Civiles de Defunción del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ SUAREZ expedidos por la Registraduría del Estado Civil de Popayán con fecha 11 de octubre de 2021 por la Registradora Especial, DRA CONSUELO AMPARO CHANTRE.

Historia Clínica del señor OMAR BAYARDO GUAQUEZ SUAREZ expedida por el Hospital Universitario San José de Popayán, con fecha 13 de octubre de 2021.

Declaración extra juicio rendida por la señora MARIA LIGIA PORTILLA ante la Notaria Primera de Popayán con fecha 12 de agosto de 2021.

Solicitud dirigida al Director Nacional de Identificación, para corrección póstuma suscrita por el DR. JOSE ALONSO CEDEÑO VIDAL.

Seis (6) imágenes fotográficas.

Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del DR. José Alonso Cedeño Vidal

PRUEBA TESTIMONIAL:

En la Audiencia que se llevara a cabo dentro del presente proceso recíbase declaración a los señores MARGOTH ISABEL GUAQUEZ CHAVEZ ,correo electrónico : margothguaquez@gmail.com , MARÍA MARGARITA CHAVEZ celular : 313 6935624 y OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES con celular 3145959719, quienes harán claridad respecto del nombre del padre y de los hechos de la demanda formulada.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia dentro del presente proceso el día MARTES, PRIMERO (1) de febrero de 2022 a las 9.30 A.m. que se llevara a cabo de manera Virtual,

CUARTO: ABSTENERSE de notificar la presente demanda al Ministerio Público por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibídem.

QUINTO: La personería del DR. JOSE ALONSO CEDEÑO se encuentra reconocida en providencia de fecha 16 de noviembre de 2021.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
Juez

Pili